

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS**  
**DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO...**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**  
**“ALCOHOLEMIA CERO”**

**Artículo 1°.-** La presente ley tiene por objeto reducir a cero (0) la tasa de alcoholemia permitida a los conductores de vehículos con motor, con el fin de disminuir la cantidad de siniestros viales relacionados al consumo de alcohol con consecuencias fatales para sus protagonistas.

**Artículo 2°.-** Modifícase el inciso a) del artículo 48 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente; habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir; o con una tasa de alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario”.

**Artículo 3°.-** Modifícase el inciso m) del artículo 77 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 77. — CLASIFICACION. Constituyen faltas graves las siguientes:

m) La conducción en estado de intoxicación alcohólica, cualquiera sea este el grado de concentración en sangre, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales.”

**Artículo 4°.-** Modifícase el artículo 17 de la Ley Nacional de Lucha contra el alcoholismo N° 24.788, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 17.- Las normas que establecen los límites legales de alcohol en sangre para la conducción de vehículos con motor integran las políticas públicas de salud contempladas por esta ley, hallándose destinadas a reducir la mortalidad y la morbilidad derivadas de la siniestralidad vial”.

**Artículo 5°.-** Incorpórase como artículo 17 bis de la Ley Nacional de Lucha contra el alcoholismo N° 24.788, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 17 BIS.- Queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículo con motor con una concentración de alcohol superior a cero (0) miligramos de alcohol por litro de sangre”.-

**Artículo 6°.-** La presente Ley entrará en vigencia dentro de los noventa (90) días de su sanción, fecha hasta la cual el Poder Ejecutivo Nacional deberá implementar una campaña intensiva de difusión y divulgación de los términos de la presente Ley.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Firmado: Diputada Natalia de la Sota.

Cofirmantes: Diputados Carlos Mario Gutierrez e Ignacio Garcia Aresca.

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto que se pone a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados persigue la implementación de la “Alcoholemia Cero” en todo el territorio nacional, como plan de acción destinado a reducir la tasa de accidentes de tránsito a causa de la ingesta de alcohol.

Es sabido que el consumo de bebidas alcohólicas se encuentra extendido en la mayoría de los países del mundo y vinculado a distintos procesos de socialización.

En este sentido, Argentina es el segundo país en consumo de alcohol en América del Sur, estimándose un nivel de ingesta de alcohol puro por persona al año de 9,88 litros.

A pesar de su contexto eminentemente social, el alcohol es una droga que puede causar en sus consumidores efectos peligrosos para la salud, como la intoxicación y la dependencia, lo que hace que el consumo de alcohol sea un problema de salud pública a nivel mundial.

Los efectos disvaliosos en el consumidor, tanto físicos y cognitivos tienen implicancias con la inseguridad vial. Se estima que, en el mundo, 1 millón de muertes por traumatismos fueron atribuibles al alcohol, de las cuales alrededor de 370.000 corresponden a traumatismos causados por el tránsito.

El consumo de alcohol disminuye las capacidades motoras y de visión, perjudicando la capacidad de discernimiento, tornando los reflejos más lentos y reduciendo la atención y la agudeza visual, además de poder generar situaciones altamente riesgosas producto de la sensación de exaltación, falsa seguridad y pérdida de las inhibiciones que en algunas oportunidades suele producir. Si bien las consecuencias del consumo de alcohol en el organismo dependen de distintas variables, por lo que dos personas pueden responder de manera distinta ante una misma dosis ingerida, a medida que aumenta la cantidad de bebida alcohólica consumida, los efectos se vuelven progresivamente más acentuados. Además, niveles altos de alcoholemia también se asocian con otros comportamientos de riesgo, como el exceso de velocidad o la falta de uso de cinturones de seguridad.

La evidencia empírica demuestra que los conductores alcoholizados, aún en pequeñas cantidades, corren un riesgo considerablemente mayor de ocasionar un siniestro en la vía pública en comparación con los que no han ingerido bebidas alcohólicas. Las

posibles víctimas no siempre son los conductores que han consumido alcohol, sino también sus acompañantes o los pasajeros de otros vehículos, además de otros usuarios de la vía pública, especialmente los más vulnerables como peatones, ciclistas, motociclistas y niños.

Según el reciente informe de la Dirección de Estadística Vial (DNOV – ANSV), nuestro país registra una tasa de mortalidad de 8,4% por cada 100.000 habitantes, lo que hace un promedio de 10,6 víctimas fatales diarias.

Casi la mitad de las víctimas se concentran entre los 15 y 34 años, lo que demuestra una relación directa entre los jóvenes, el consumo de alcohol y la inseguridad vial.

En el mundo, algunos países han optado por medidas de alcohol cero al conducir para todo tipo de vehículo. En Sudamérica, por ejemplo, países como Brasil, Uruguay y Paraguay han decidido establecer el límite de 0,0 gr/l de sangre para conducir. Mientras que en nuestro país, la provincia de Córdoba fue pionera en reglamentar alcohol cero para la conducción de todos los vehículos hacia fines de 2013, a la que le siguieron Salta, Tucumán, Santa Cruz, Entre Ríos, Río Negro y Jujuy, como así también ciudades que han legislado ordenanzas en este sentido.

En Córdoba, la Ley 10.181 sancionada durante el tercer mandato del ex Gobernador Jose Manuel de la Sota, convirtió a la provincia en el primer lugar del país en implementar la tolerancia cero en materia de alcoholemia, siendo un ejemplo a seguir por otras provincias y ciudades que se sumaron a esta iniciativa.

En este sentido, las campañas de difusión de la ley y concientización, sumado al control de la Dirección de la Policía Caminera fueron un factor determinante para lograr la disminución de más del 35% de víctimas fatales en siniestros viales.

En definitiva, como sociedad tenemos que entender que el alcohol y la conducción son incompatibles, recordando que el objetivo más importante consiste en salvar el bien más preciado, la vida del conductor, los que viajan con él y los demás usuarios de la vía.

Nuestro rol como Poder Legislativo es generar herramientas que coadyuven con la concientización de la sociedad y este proyecto trata de lograr una acción preventiva y formativa de los conductores, sirviendo de ejemplo para lograr un cambio cultural sobre los riesgos del alcohol asociados a la conducción en la vía pública.

Por estas razones, bajo la obligación que tenemos de legislar para el bienestar de nuestra población y haciendo un homenaje a todas aquellas familias que perdieron un

ser querido por esta problemática, es que solicito a mis pares que acompañen y aprueben el siguiente proyecto de Ley.

Firmado: Diputada Natalia de la Sota.

Cofirmantes: Diputados Carlos Mario Gutierrez e Ignacio Garcia Aresca.